REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **37** **Fecha:** 09/03/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090060100	Ordinario	MARIA ELENA - GUTIERREZ BETANCUR	CREATUM ACCESORIOS S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. ordena archivo del expediente.	08/03/2021		
05266310500120100032100	Ordinario	GUILLERMO - MEDINA ANZOLA	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	08/03/2021		
05266310500120110053300	Ordinario	JOSE LUIS - CHAVARRIAGA RUIZ	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	El Despacho Resuelve: ordena expedir copias. Requiere a la parte demandada.	08/03/2021		
05266310500120110061900	Ordinario	SULIETH MILENA - LONDOÑO TAPIAS	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	08/03/2021		
05266310500120140057600	Accion de Tutela	JUAN CARLOS - CARDONA TANGARIFE	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: se archiva por cumplimiento	08/03/2021		
05266310500120150071600	Ejecutivo	MONICA MARIA - AGUDELO	LUIS FERNANDO - CASTAÑEDA	El Despacho Resuelve: se accede a sustituir el poder	08/03/2021		
05266310500120170001300	Ordinario	LUCIA INES - ARBOLEDA CARMONA	C.I. BANACOL S.A	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	08/03/2021		
05266310500120170010100	Ordinario	GILBERTO NAVAS MOSQUERA	MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se accede a sustituir poder	08/03/2021		
05266310500120170019000	Ordinario	ALEJANDRO PIEDRAHITA GIRALDO	SERGIO PIEDRAHITA GIRALDO	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	08/03/2021		
05266310500120180003400	Ordinario	JAIME ALBERTO NARANJO ARANGO	TRANSPORTES URIMAR S.A.S.	Aprueba Conciliación	08/03/2021		
05266310500120190006700	Ordinario	MARIA PATRICIA VILLA OCAMPÓ	DIEGO POSADA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia jueves 23 de febrero de 2023 a las 9:30 de la mañana	08/03/2021		
05266310500120190016400	Ordinario	ROEL DE JESUS CUERVO TORO	GERMAN HENAO	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria. no accede a solicitud	08/03/2021		
05266310500120190046800	Ordinario	JORGE LEONARDO BETANCOUR BARRERA	DAZA INGENIERIA SAS	El Despacho Resuelve: no admite reforma a la demanda	08/03/2021		
05266310500120190048500	Ordinario	LUZ EDILMA JARAMILLO CHAVERRA	LUZ MARINA ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: Se accede a emplazar	08/03/2021		

ESTADO No. **37** **Fecha:** 09/03/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190048600	Ordinario	VICTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO	ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ	Libra Edicto Emplazatorio	08/03/2021		
05266310500120190054400	Ordinario	LIZZETH NATHALIA TOBON HENAO	BEATRIZ JOSEFINA RICO CARRASQUERO	El Despacho Resuelve: se accede a emplazar en el registro nacional de emplazados	08/03/2021		
05266310500120200002900	Ordinario	LEIDY LAURA MOLINA MONTOYA	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: se admite contradictorio	08/03/2021		
05266310500120200015500	Ordinario	ANGEL JAVIER OSORIO GIRALDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogorios, para el día 20 de octubre de 2022, a las 2.30 pm.	08/03/2021		

FIJADOS HOY **09/03/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO 05266-31-05-001-2010-00533-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de Colpensiones, se ordena expedir copias auténticas de las piezas procesales requeridas, para lo cual, la parte interesada podrá acercarse al despacho para lo pertinente.

De igual forma, se requiere a la parte demandada el COLOMBIANO S.A., para que, de ser necesario proceda a remitir dicha información a COLPENSIONES, para efectos de cumplimiento de la sentencia.

CÚMPLASE,

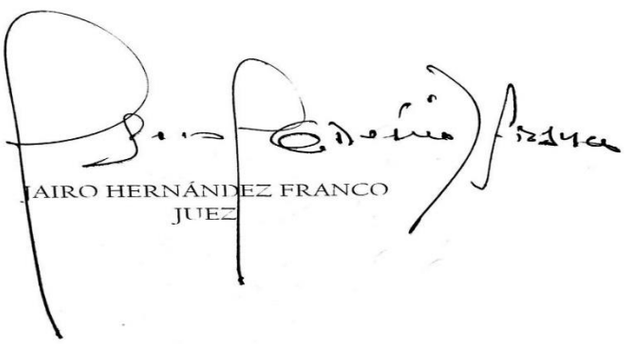

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2009-00601-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de sociedad demandada CREATUM ACCESORIOS S.A. y a favor de la señora demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$51.866.000**
COSTAS	**$0.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$51.866.000**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

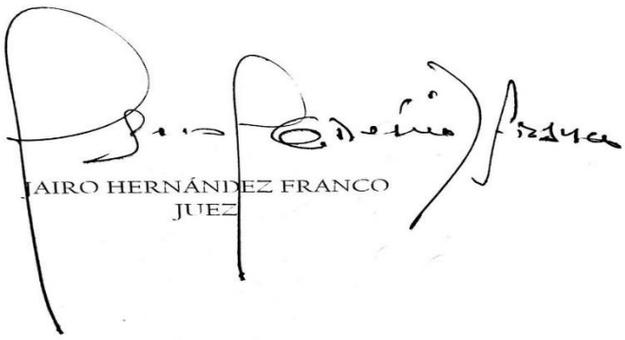

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2010-0321-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$15.144. 900.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 689. 454.oo.
COSTAS	$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 15.834. 354.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

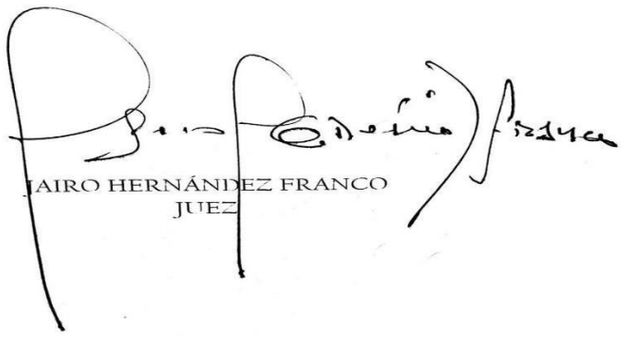

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº_____en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día_____de_____de 2021.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2011-00619-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la señora demandante y a favor de las demandadas, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE CADA UNA DE LAS DEMADADAS	**$200.000**
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE J.	**$4.240.000**
COSTAS	**$0.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$8.880.000**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

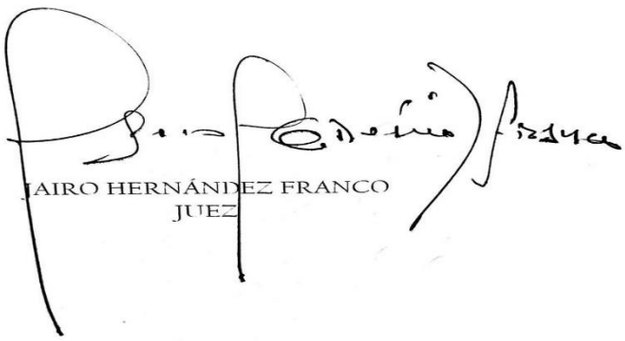

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2017-0013-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$295. 000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 200. 000.oo.
COSTAS	$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 495. 000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

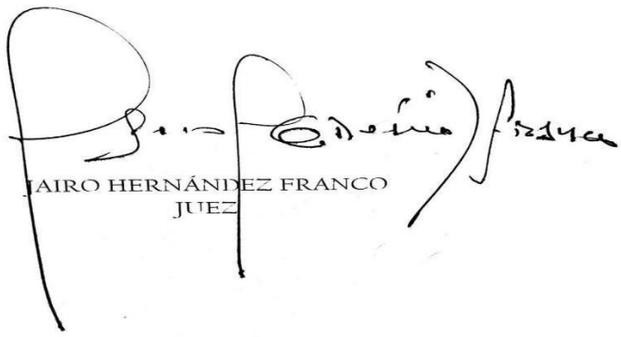

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº_____en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día_____de_____de 2021.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ** portador de la T.P. N° 132.122 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora **ANA MARIA HERNANDEZ MANTILLA** portadora de la T.P. N° 304.707.

NOTIFÍQUESE

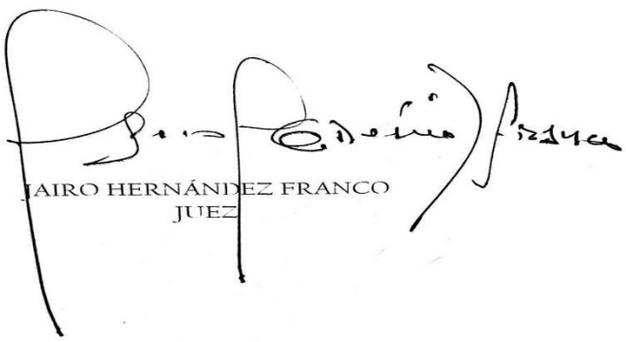

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2017-00190-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$350. 000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 877. 803.oo.
COSTAS	$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 1.227. 803.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

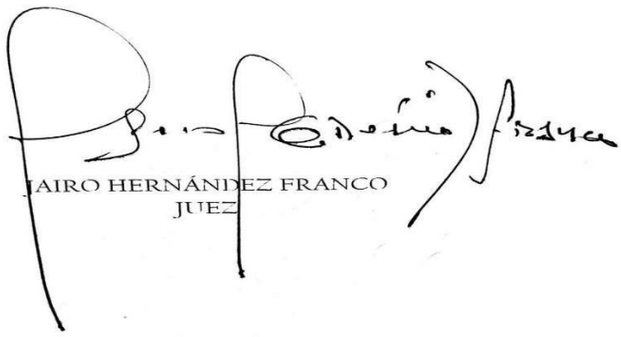

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº_____en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día_____de_____de 2021.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-067-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA,** que promueve la señora **MARIA PATRICIA VILLA OCAMPO** en contra de **NATALIA GARCIA – DIEGO POSADA.,** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** se señala el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **NATALIA GARCIA RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 259.547 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00164-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. **NATALIA DAZA ATEHORTUA** portadora de la T.P 184.551 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada.

Respecto a la solicitud de dar valor probatorio a la documental aportada, el despacho no accede a la misma, toda vez, que no es el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE,

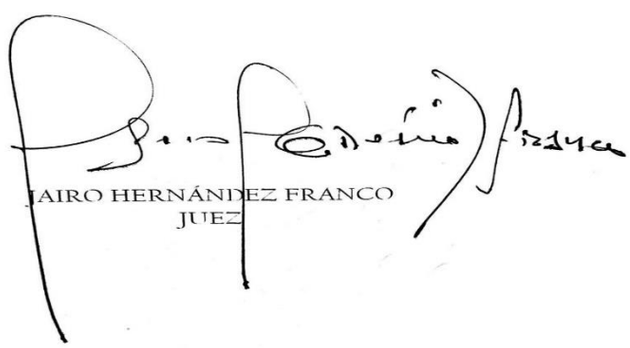

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que una vez verificado el expediente se encuentra que la reforma pretendida por este operador judicial, está fuera del termino establecido según lo estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo consiguiente este Despacho no admite la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00485-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a emplazar a los **HEREDEROS DETERMINADOS de GABRIEL GIRALDO VERGARA señores MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIZA, ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ Y LA SEÑORA LUZ MARINA ARBOLEDA, al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS,** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

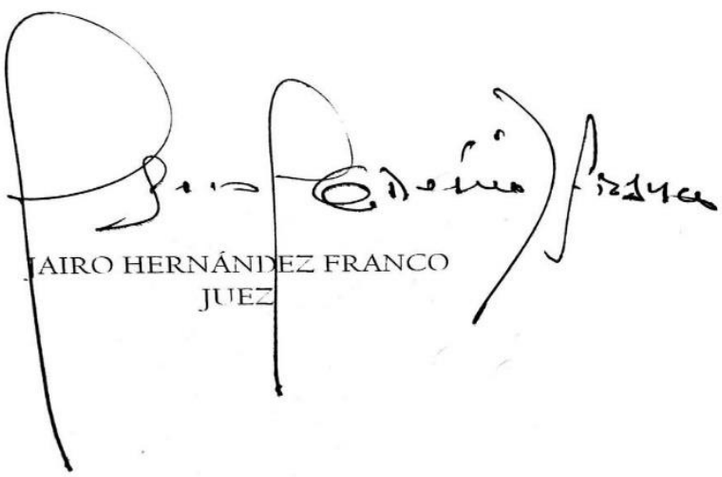

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00486-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a emplazar a los **HEREDEROS DETERMINADOS de GABRIEL GIRALDO VERGARA señores MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIZA, ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ Y LA SEÑORA LUZ MARINA ARBOLEDA, al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS,** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

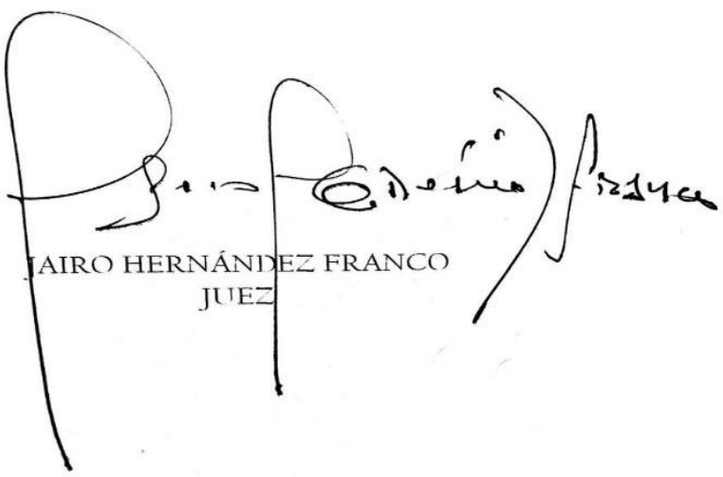

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0029-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITON

Envigado, marzo ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso, conforme a la contestación de los demandados, se percata el despacho, que se hace necesario integrar el contradictorio con la firma CONDUCCIONES AMERICA S.A.S. con NIT 890.907,185-5, se debe vincular a la presente Litis, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 61 del CGP., el cual, establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Conforme a lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena vincular a la presente investigación laboral, a la firma CONDUCCIONES AMERICA S.A, con NIT 890.907.185-5 para lo cual, la parte demandante, deberá aportar copias de la demanda para los traslados, realizar las diligencias de notificación pertinentes y llevar a cabo el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

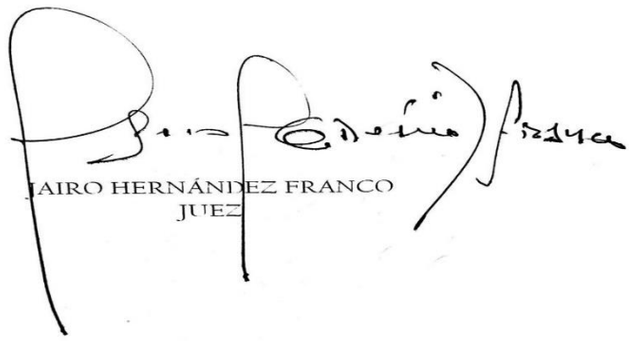

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00155-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve **ANGEL JAVIER OSORIO GIRALDO,** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.,** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE,** se señala el día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO,** portadora de la T.P. No. **221.371,** del C.S.J., y Dra. **MARIA COROLINA GALEANO CORREA**, portadora de la T.P. No. **289.021,** del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

ARTÍCULOS 70 Y 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	08 DE MARZO DE 2021	**Hora**	09:30	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	4	0	0	0	5	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE: WILBER CHAVERRA CORDOBA

DEMANDADOS: CENTRO SUR S.A.
CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS
FELIPE MOSQUERA ANDRADE
MIGUEL PALACIO MORENO
PORVENIR S.A

SENTENCIA NO. 07 DE 2021

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERA: Se ABSUELVE a los señores CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS, FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO al igual que a CENTRO SUR S.A., de todos y cada uno de los cargos formulados en su contra por el señor WILBER CHAVERRA CORDOBA. SEGUNDO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas. TERCERO: Procede el grado jurisdiccional de la CONSULTA si esta sentencia no fuere apelada. CUARTO: Las tachas impetradas no prosperan. QUINTO: Las costas serán a cargo del demandante, señor WILBER CHAVERRA CORDOBA, como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) a favor de cada uno de quienes conforman la parte demandada salvo la entidad de seguridad social.

SEXTO: Se ABSUELVE a PORVENIR S.A de todos y cada uno de los cargos formulados en su contra por el señor WILBER CHAVERRA CORDOBA.

RECURSO:
La apoderada del señor WILBER CHAVERRA CORDOBA, el apoderado judicial de CENTRO SUR S.A y CURADOR AD LITEM, proponen y sustentan recurso de Apelación que será ampliado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, si el mismo se le concede.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor WILBER CHAVERRA CORDOBA , el apoderado judicial de CENTRO SUR S.A y CURADOR AD LITEM ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

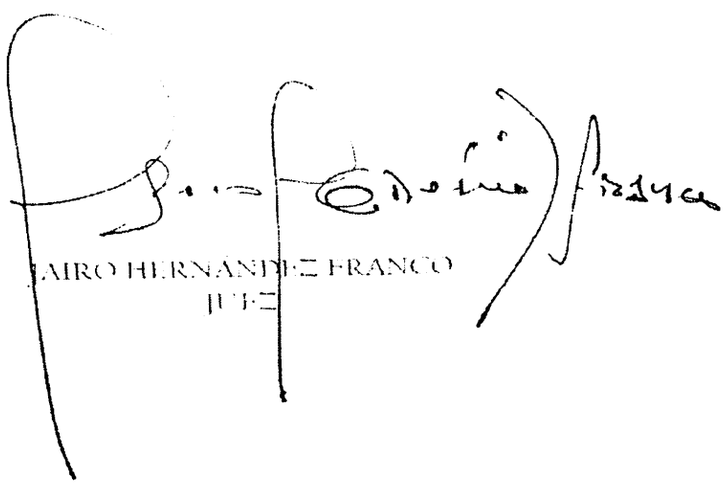

JAIRO HERNANDEZ FRANCO
JUEZ